

EDUCATION ACT

Ley de Educación del 24 de julio de 1996, Londres, HMSO

En la presente ley hay que destacar tres capítulos especialmente relevantes: el primero de ellos considera la situación de las escuelas financiadas por las LEAs, y aporta una serie de propuestas para que las mismas se acojan al status de escuelas *grant-maintained*; el segundo se refiere a la dirección y gestión de las escuelas financiadas por las LEAs y de las *grant-maintained*, en la línea del último Libro Blanco *Self-Government for Schools* (junio, 1996) y, por último, un tercero engloba (Parte V de la ley) toda una serie de aspectos curriculares característicos del Curriculum Nacional, dedicando un apartado especial a la educación religiosa de obligatoria provisión en el curriculum base de las escuelas financiadas.

Respecto al primer capítulo, que trata un tema muy presente en las más viejas reivindicaciones de la política educativa conservadora inglesa, la Ley considera los procedimientos legales a los que deben acogerse tanto las LEAs como los cuerpos de gobierno de las escuelas de condado y las voluntarias, en sus categorías de *controlled*, *aided* y *special agreement*, para cambiar el estatus de un centro y acogerse al sugerido de *grant-maintained*.

La dirección de escuelas, si bien difiere en las escuelas de las LEAs y en las *grant-maintained*, tiende en ambas a una ampliación de funciones de los cuerpos de gobierno, con el fin de ser más independientes en la administración de sus recursos y en la satisfacción de sus prioridades específicas, y favorecer, al tiempo, una mayor representación de padres en su seno.

El capítulo curricular de la Ley detalla, una vez más, las características y composición del Curriculum Nacional y de los principales organismos con funciones de supervisión del mismo en Inglaterra y Gales: el *School Curriculum and Assessment Authority* y el *Curriculum and Assessment Authority for Wales*, y establece como función primordial conjunta de las LEAs, cuerpos de gobierno y director, la implantación y supervisión del mismo en las escuelas. El establecimiento de consejos asesores de educación religiosa, compuestos por personas designadas por la LEA y los cuerpos de gobierno de las escuelas pertenecientes a la misma, es un aspecto nuevo introducido por esta Ley, y dirigido al asesoramiento a las LEAs en cuestiones referidas a la educación religiosa.

La ley cubre otros aspectos que se derivan de la reciente radicalización de la política educativa conservadora en aspectos de diversidad y elección paterna, como la mayor potestad a las escuelas en la selección de sus alumnos, y la redefinición de los roles del Secretario de Educación y las LEAs en el marco de creciente autonomía de las escuelas financiadas.

No deja de asombrar a los países del continente la enorme extensión del texto legislativo, si bien es un aspecto al que ya nos ha acostumbrado desde hace tiempo la normativa inglesa.